

años.

3.-Habiéndose inspeccionado el laboratorio y levantada acta el 18 de enero de 2006 y aportada la documentación requerida, se elaboró el informe técnico, suscrito el 27 de octubre de 2006, por el Jefe de la Sección de control de calidad de la edificación y normativa técnica, en el que se concluye que el laboratorio cumple las condiciones para la obtención de la acreditación para la realización de los ensayos básicos y los ensayos complementarios relacionados en el hecho tercero en el área de control del hormigón y componentes (EHC) de conformidad con lo que dispone la Orden FOM/2060/2002 modificada a su vez por la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo.

4.-Vista la documentación existente en el expediente, la Jefa de la Sección IV de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda emitió el 3 de noviembre de 2006 informe jurídico en sentido favorable a la acreditación del laboratorio en el área de control del hormigón y componentes (EHC) de conformidad con lo que dispone la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, modificada a su vez por la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo.

Per todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.-Cancelar la acreditación del laboratorio denominado CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LA CALIDAD DE PIME MENORCA, en el área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua (HC) con referencia 02001HCO1.

2.-Conceder a la entidad FEDERACIÓN DE LA PETITA I MITJANA EMPRESA DE MENORCA, PIME MENORCA, la acreditación del laboratorio de esta entidad denominado CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LA CALIDAD DE PIME MENORCA situado en la calle dels Comerciants, núm. 9 de Ciutadella de Menorca, en el área de control del hormigón y componentes (EHC), a los efectos de la realización de los ensayos básicos y de los ensayos complementarios mencionados en la presente resolución.

3.-Notificar la resolución a la parte interesada.

4.-Notificar a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados para el Control de calidad de la edificación, lo que se hará mediante la aportación de las de los siguientes datos:

Laboratorio Acreditado: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LA CALIDAD DE PIME MENORCA
Dirección: Polígono Industrial, C/ dels Comerciants, 9
Localidad: Ciutadella de Menorca
Código Postal: 07760
Teléfono: 971 38 15 50

Datos de la acreditación: Área : EHC

Alcance de la acreditación: además de los ensayos básicos, la presente acreditación cubre los siguientes ensayos complementarios del área EHC relacionados en la Orden FOM/2060/2002 (modificada por la Orden FOM/898/2004).

Áridos

Determinación de la materia orgánica en arenas
Determinación de sulfatos
Determinación de cloruros, método volumétrico (Volhard)
Determinación de sulfatos solubles en áridos

Aguas

Determinación de la acidez, expresada por su pH
Determinación del contenido total de sustancias solubles
Determinación de sulfatos
Determinación de cloruros
Determinación cualitativa de hidratos de carbono
Determinación cuantitativa de sustancias orgánicas solubles en éter

Hormigones

Determinación de la profundidad de penetración de agua bajo presión

Referencia: 02001EHC06

Resolución: fecha

Contra la presente Resolución se puede interponer recurso de alzada ante la Hble. Sra. Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

La Directora General de Arquitectura y Vivienda,
Isabel Borrego Cortés

Palma, 6 de noviembre de 2006

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 21375

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, por la cual se aprueba la valoración de los terrenos, instalaciones y aguas del puerto deportivo denominado 'Club de Vela del Puerto de Andratx' (Mallorca).

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 212 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificada por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, Ports de las Illes Balears ha llevado a cabo la determinación del valor de los terrenos, instalaciones y aguas del Puerto Deportivo denominado 'Club de Vela Puerto de Andratx' (Mallorca).

Visto que de la valoración efectuada de la zona de servicio portuaria del Club de Vela del Puerto de Andratx, resulta una superficie de tierra de 24.032,52 m² y un espejo de agua de 54.054,92 m², con un valor de veinte y un millones noventa y cuatro mil seis cientos veinte y tres (21.094.623 euros).

Visto que en fecha 19 de agosto de 2006 se anunció en el Boletín Oficial de las Illes Balears (núm. 117), la información pública de esta valoración, sin que se hayan formulado alegaciones a la misma.

Vistos los informes favorables de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación de fecha 13 de noviembre de 2006, y del Servicio Jurídico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 16 de noviembre de 2006.

Por todo ello, y de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 13 de octubre de 2006, por el cual se admite la causa de abstención de la Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en este procedimiento y se declara que la competencia para resolverlo corresponde al titulara de la Consejería de Medio Ambiente, se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la valoración de los terrenos, instalaciones y aguas del Club de Vela del Puerto de Andratx, por un importe de veinte y un millones noventa y cuatro mil seis cientos veinte y tres (21.094.623 euros).

Segundo.- Este valor no es susceptible de recurso autónomo, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la notificación individual conjunta, del mencionado valor y de la nueva cuantía de la tasa, a los titulares de las concesiones correspondientes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 212.2 de la Ley 11/1998, sobre régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 13/2005, de medidas tributarias y administrativas.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Consejero de Medio Ambiente,
Jaume Font Barceló

Palma, 20 de noviembre de 2006

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 21473

Instrucción 2/2006, de 10 de noviembre, de la Directora General de Función Pública, por la que se fijan los criterios a seguir en la adjudicación de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas de estabilidad laboral y los efectos que se derivan de los mismos.

I. La Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, añadió una Disposición Transitoria, la Octava, a la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la que se aprobó un Plan de Estabilidad Laboral, que tiene que desarrollarse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de los decretos de oferta de empleo público de los años 2005, 2006 y 2007, con las correspondientes convocatorias específicas de selección.

II. El punto 4 de la mencionada Disposición Transitoria establece que:

«Al personal laboral con modalidades contractuales de duración determinada que se hayan convertido en estructurales, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2004, por corresponder a actividades permanentes de la Administración, que así sean declaradas por resolución del Consejero de Interior, se le vinculará a un puesto de trabajo de nueva creación, de naturaleza laboral o funcional según corresponda, y percibirá las retribuciones con cargo a las partidas presupuestarias de este puesto hasta que se ocupe definitivamente a través de las pruebas selectivas reguladas en las convocatorias específicas del plan.

»La adjudicación del puesto de trabajo al aspirante que haya obtenido plaza implicará la extinción del contrato laboral de la persona que estuviera vinculada a éste, de conformidad con lo que dispone el apartado anterior.»

III. Por otra parte, el punto 5 de la misma Disposición establece que:

«Los aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas de las convocatorias específicas para acceder a un cuerpo, escala o categoría profesional, no obtengan plaza y vean extinguida su relación laboral o funcional como consecuencia de la ejecución de este plan, pasarán a integrarse en una bolsa específica del cuerpo, escala o categoría profesional de acceso.»

»Estas bolsas específicas tendrán preferencia sobre cualesquiera otras de las previstas en la normativa de selección de funcionarios interinos y de personal laboral de duración determinada, hasta la resolución de las convocatorias ordinarias que desarrollen la oferta de empleo público del año 2008.

»El orden de prelación de las bolsas específicas vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición. En caso de empate tendrá preferencia el aspirante con más antigüedad.»

IV. Llegado el momento de llevar a cabo las adjudicaciones de puestos de trabajo, en ejecución de las convocatorias selectivas específicas, que desarrollan la oferta de empleo público del año 2005, es necesario fijar los criterios a seguir y determinar sus efectos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los criterios a seguir en la adjudicación de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas de estabilidad laboral y determinar los efectos que se derivan de los mismos.

2. Ámbito de aplicación

Esta Instrucción es de aplicación:

a) A los procedimientos de adjudicación de los puestos de trabajo en ejecución de las convocatorias selectivas específicas realizadas en desarrollo del Plan de Estabilidad.

b) A los procedimientos de extinción de la relación laboral del personal afectado por la mencionada adjudicación.

c) A los procedimientos de formación y de gestión de las bolsas específicas preferentes de funcionarios interinos y de personal laboral no permanente de cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.

3. Efectos de las adjudicaciones de los puestos de trabajo

3.1. La adjudicación de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas de estabilidad laboral se llevará a cabo mediante resolución del Consejero de Interior, de conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen las convocatorias.

3.2. La resolución de adjudicación de los puestos de trabajo implicará en todo caso la extinción del contrato laboral de las personas que estén vinculadas a los mismos, lo que les será comunicado mediante notificación a tal efecto.

3.3. Las vacantes correspondientes a puestos de trabajo que no se adjudiquen por falta de aspirantes que hayan superado las pruebas, tendrán que incluirse en las convocatorias específicas inmediatamente posteriores de desarrollo de la oferta de empleo público de ejecución del Plan. La extinción de la relación laboral de las personas que estuvieran vinculadas a aquéllas, en su caso, se producirá con la correspondiente adjudicación.

3.4. Ejecutadas las ofertas de empleo público a las que hace referencia el Plan de Estabilidad, mediante las respectivas convocatorias específicas, las plazas que hayan quedado vacantes por falta de aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas, tendrán que incluirse en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo o de acceso a la función pública, inmediatamente posteriores, que se lleven a cabo en desarrollo de las ofertas de empleo público ordinarias.

3.5. Las relaciones laborales de las personas vinculadas a los mencionados puestos se extinguirán cuando éstos se adjudiquen por cualquiera de estos dos sistemas.

4. Formación de las bolsas específicas preferentes

4.1. De conformidad con lo dispuesto en los puntos 4 y 5 de la citada Disposición Transitoria, se integrará en la bolsa específica preferente del cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional de acceso el personal que reúna los siguientes requisitos:

a) Que se extinga su relación laboral o funcional, de acuerdo con las previsiones del punto 3 de la presente Instrucción.

b) Que la mencionada relación laboral se haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2004.

c) Que haya participado en las pruebas selectivas de las convocatorias específicas para acceder al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional y no haya obtenido plaza.

4.2. Se entenderá que han participado en las pruebas selectivas los aspirantes que se hayan presentado, como mínimo, al primer ejercicio de la fase de oposición, hayan entregado el examen y, por consiguiente, hayan obtenido una puntuación, que será determinante para fijar el orden de prelación.

4.3. Se entenderá que no han participado en las pruebas selectivas:

a) Quienes no hayan presentado ninguna solicitud de participación en la convocatoria.

b) Quienes, habiendo presentado solicitud, hayan resultado excluidos de la lista definitiva, por alguna carencia o por no cumplir alguno de los requisitos.

c) Quienes no hayan acreditado el requisito de conocimiento de lengua catalana, ni mediante la documentación aportada ni mediante la superación de la prueba específica.

d) Quienes hayan resultado admitidos a las pruebas pero no se hayan presentado al primer ejercicio.

e) Quienes, habiéndose presentado al primer ejercicio, no lo hayan entregado o lo hayan entregado en blanco y, por consiguiente, no hayan obtenido ninguna puntuación por éste.

5. Orden de prelación de los integrantes de las bolsas específicas preferentes

5.1. La suma de la puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas selectivas específicas correspondientes, incluida la de los ejercicios no superados, determinará el orden de prelación de cada bolsa.

5.2. En caso de empate tendrá preferencia el aspirante que acredite más antigüedad, sucesivamente, en cada uno de los siguientes ámbitos:

a) En primer lugar, la antigüedad por servicios prestados como personal laboral o funcionario interino del mismo cuerpo, escala, especialidad, o en la misma categoría laboral o equivalente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o en sus entidades autónomas dependientes.

b) En segundo lugar, la antigüedad por la totalidad de los servicios prestados como personal laboral o funcionario en cualesquiera otros cuerpos, escalas, especialidades o categorías laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o en sus entidades autónomas dependientes.

c) En tercer lugar, los servicios prestados como personal laboral o funcionario en cualquier otra Administración Pública o ente autónomo.

5.3. Si, una vez aplicadas las previsiones anteriores, el empate persiste, se aplicarán los criterios de desempate establecidos de manera general en el artículo 4 del Decreto 68/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5.4. Para determinar la antigüedad en la Administración autonómica se tendrá en cuenta la que corresponda a la Administración del Estado, cuando se trate de servicios prestados en puestos de trabajo objeto de traspaso de funciones y servicios, como consecuencia de transferencias competenciales.

6. Régimen de gestión y funcionamiento de las bolsas específicas preferentes

Una vez formadas las bolsas específicas preferentes, su gestión y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 68/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Preferencia de las bolsas específicas

7.1. Conforme a lo dispuesto en el punto 5 de la referida Disposición Transitoria, las bolsas específicas tendrán preferencia sobre cualquier otra del mismo cuerpo, escala, especialidad o categoría de las establecidas en la normativa de selección de funcionarios interinos y de personal laboral de duración determinada, hasta la resolución de las convocatorias ordinarias que desarrollen la oferta de empleo público del año 2008.

7.2. Únicamente en el caso de que ningún aspirante de la bolsa específica preferente estuviera en disposición de ocupar el puesto vacante, éste será ofrecido a los aspirantes que formen parte de las bolsas constituidas conforme a las previsiones del Decreto 68/2005, o conforme a las del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. Vigencia de las bolsas específicas una vez finalizado el proceso de ejecución del Plan

8.1. La resolución de las convocatorias ordinarias que desarrollen la oferta de empleo público del año 2008, con la consiguiente formación de las correspondientes bolsas, implicará que las bolsas específicas equivalentes pierdan la condición de preferentes, aunque no se extinguirán.

8.2. Las vacantes que se produzcan podrán ser ofrecidas a los integrantes de las bolsas específicas siempre que no exista ninguna otra bolsa vigente del cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional, con aspirantes en condición de ocupar el puesto o de ser contratados laboralmente con carácter temporal.

La Directora General de Función Pública,
María Lluïsa Ginard Nicolau

Marratxí, 10 de noviembre de 2006